JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Solicita	Claudia Patricia Ospina Ruiz
Radicado	05001 3110 005 **2022- 00482** 00.
Interlocutorio	**N° 577** de 2022.
Decisión	**Admite (revisión)**

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General delProceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora CLAUDIA PATRICIA OSPINA RUIZ.

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señora CLAUDIA

PATRICIA OSPINA RUIZ., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curadora Ad-litem a la señora CLAUDIA PATRICIA OSPINA RUIZ, a la Dr.(a) ANGELA GIRALDO RAMIREZ, ubicable en la carrera 74 No 42.37 oficina 802 teléfono 316 251 77 97correo electrónico angelagyral@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señoraCLAUDIA PATRICIA OSPINA RUIZ, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente aasumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), a la CURADORA DESIGNADA para representar a la demandada; bien sea mediante unacanal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de conformidadal artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEXTO. ALLEGADA LA VALORACION DE APOYO con la demanda la misma a términos del artículo 38 de la Ley 1996/2019., numeral 6° se corre traslado a los interesados del mismo por el termino de diez (10) días, y al Ministerio Publico.

SEPTIMO se REQUIERE A LA PARTE INTERESADA para que allegue dictamen de NEUROLOGO y PSIQUIATRA actualizado de la persona TITULAR DE LOS ACTOS JURIDICOS-

OCTAVO. Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese uninforme de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y dequien solicita el mismo.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsanto@procuraduria.gov.co

DECIMO. RECONOCER personería judicial a la Dra. PATRICIA ARENAS RUA identificado con la cedula No 42.781.261 y T.P. Nro. 96500 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido. (art.74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830c3ec0262f06596333d92d1abbdbca1a28f794226967e5d77b8ed497f658ba**
Documento generado en 14/09/2022 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica